

Suprema Corte:

En mi opinión, la presente contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado de Garantías n° 12 –descentralizado de Lanús- del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2, de esa sección, presenta circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas en el dictamen emitido por esta Procuración el 29 de agosto de 2016, en autos "G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento" Competencia CCC 71243/2015/1/CS1, a cuyos fundamentos y conclusiones me remito en beneficio de la brevedad.

Sobre esa base, y dado que la titular del juzgado nacional de instrucción desvinculó al imputado del hurto (cf. fs. 103/104/vta.) de conformidad con la doctrina de Fallos: 315:312 y 322:1216, entre otros, opino que la justicia de excepción de Lomas de Zamora debe conocer respecto del delito de encubrimiento que ha sido objeto de controversia.

Por otra parte, en lo atinente a la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal –sustitución de placas y adulteraciones en las identificaciones de chasis y motor (cf. fs. 12, 36, 37 y 67/vta.)- de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, L. XLIV, *in re* "Galarza, Juan José s/ denuncia", resuelta el 25 de noviembre de 2008, su conocimiento y juzgamiento corresponde a la justicia local.

Buenos Aires, 11 de junio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


Mariana Barbosa
Prosecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación